



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
N° CTEB 01/2018

“Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central
Termoeléctrica Ensenada de Barragán”

CIRCULAR N° 1/2018

MODIFICATORIA

Se informa a los Interesados que se han realizado las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTEB 01/2018.

Modificación N° 1

Artículo 2: Se elimina la definición de “Operador Técnico”.

Modificación N° 2

Artículo 2: Se elimina la definición de “Contrato de Operación”.

Modificación N° 3

Artículo 2: Se agregan la siguientes definiciones:

“**Declaración de Impacto Ambiental para Ciclo Combinado**”: es la Declaración de Impacto ambiental que debe emitir la OPDS autorizando la operación de la Central en ciclo combinado incluyendo las Instalaciones de Refrigeración de conformidad con la normativa legal aplicable.

“**Instalaciones de Refrigeración**”: es la obra de toma de agua, acueducto y descarga en el estado de ejecución y conservación en que actualmente se encuentran -que los Oferentes al presentar su Oferta declaran conocer y aceptar-, a través de la cual se prevé

abastecer a la Central del agua necesaria para la refrigeración y funcionamiento en ciclo combinado proveniente del Río de la Plata.

“**OPDS**”: es el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires.

Modificación N° 4

Artículo 2: Se modifica la definición de “LVFVD”, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“**LVFVD**”: Son las liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir emitidas por CAMMESA que constituyen acreencias documentadas de agentes generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en los términos de las Resoluciones de la ex Secretaría de Energía N° 406/03, 943/03, 95/13 y 529/14 y de cualquier otra resolución en tanto sean de libre disponibilidad para sus titulares.

Modificación N° 5

Artículo 2: Se elimina la definición de “Fecha de Habilitación Comercial de Turbovapor”.

Modificación N° 6

Se elimina la Garantía de Habilitación Comercial toda vez que es mencionada en el Pliego de Bases y Condiciones.

Modificación N° 7

Artículo 11: Se elimina el artículo por completo.

Modificación N° 8

Artículo 14.2: Se elimina el inciso (c).

Modificación N° 9

Artículo 15: Se agrega el siguiente apartado (l) al sub-Artículo 15.2:

(l) Conoce y acepta el estado de ejecución y conservación y características técnicas de las Instalaciones de Refrigeración, así como que no están finalizados y todavía no se

han obtenido los permisos ambientales y administrativos necesarios para su implantación y utilización, ni tampoco se ha constituido sobre las Instalaciones de Refrigeración servidumbres u otros derechos reales o personales para su utilización. Las renunciaciones indicadas en el apartado (k) precedente aplican también respecto de las Instalaciones de Refrigeración.

Modificación N° 10

Artículo 17.1: Se elimina el inciso (j)

Modificación N° 11

Artículo 28: Se elimina el artículo completo.

Modificación N° 12

Artículo 29: Se incorpora un nuevo sub-Artículo 29.7 que quedará redactado del siguiente modo:

Con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la Fecha Efectiva, el Adjudicatario gestionará ante CAMMESA y presentará a IEASA una certificación escrita que exprese que, a la fecha de emisión de aquella, el Adjudicatario no se encuentra en mora en el pago de sumas de dinero a CAMMESA por cualquier concepto que resulten exigibles. Si el Adjudicatario omitiera la presentación de dicha certificación en el plazo antedicho o de ésta se desprendiera que está incurso en mora, el Compromiso de Transferencia quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de interpelación o notificación previa alguna y sin derecho del Adquirente a reclamar a IEASA ninguna indemnización o reembolso de gastos y costos. En tal supuesto, IEASA ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta del Adjudicatario y podrá adjudicar el Contrato de Transferencia al Oferente que se encontrare en segundo lugar en el orden de mérito.

Modificación N° 13

Capítulo IV: Se modifica el Capítulo IV, el cual quedará redactado del siguiente modo:

CAPÍTULO IV

OBRAS DE TURBOVAPOR

ARTÍCULO 44

Obras de Turbopapor



44.1. El Adquirente deberá ejecutar a su costo y riesgo todas las Obras de Turbovapor y obtener de CAMMESA la Habilitación Comercial de la Central para que esta pueda funcionar de acuerdo con la modalidad de ciclo combinado.

44.2. El Adquirente, por la presentación de su Oferta, declara conocer y aceptar que:

(i) a la fecha de emisión de este PBC la Central funciona bajo la modalidad de ciclo abierto, es decir exclusivamente con las turbinas de gas, y que las obras y suministros correspondientes al cierre del ciclo, se encuentran incompletas e interrumpidas debido a la rescisión del contrato con las empresas que se encontraban encargadas de su ejecución; y

(ii) la transferencia a su favor de las obras de cierre de ciclo en el estado en que se encuentran, de la turbina de vapor, así como el Contrato de Abastecimiento Tubovapor y demás contratos relacionados, se realizará con la finalidad de asegurar la finalización y puesta en marcha de las Obras de Turbovapor en el menor tiempo posible.

44.3. No obstante cualquier estipulación en contrario en este PBC, IEASA no presta ninguna garantía respecto de las obras y bienes existentes en la Central ni respecto de la aptitud técnica o comercial de las Obras de Turbovapor. La presentación de la Oferta implica la renuncia incondicional e irrevocable del Adquirente a formular reclamo alguno a IEASA por saneamiento, vicios aparentes u ocultos, deficiencias de funcionamiento, errores de diseño o de especificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar dichas obras y bienes o que pueda provocar costos o demoras no previstas en las Obras de Turbovapor.

ARTÍCULO 45 Costo de las Obras de Turbovapor.

45.1. El Adquirente deberá ejecutar las Obras de Turbovapor completamente a su costo, incluyendo sin limitación, gestionar y obtener todos los permisos y autorizaciones necesarias, desarrollar toda la ingeniería, realizar todas las compras de bienes, equipos, maquinarias, materiales, insumos, suministros, herramientas y útiles, contratar toda la mano de obra directa o indirecta y, en general, realizar cuantas inversiones, prestaciones y trabajos que resulten necesarios a tal fin.

45.2. En ningún caso IEASA será responsable ni pagará o reembolsará al Adquirente de ningún costo, pérdida o daño causado directa o indirectamente por las Obras de Turbovapor o por cualquier circunstancia vinculada con las mismas.

ARTÍCULO 46 Finalización de las Obras de Turbovapor.

46.1. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la fecha en que CAMMESA otorgue la Habilitación Comercial de la Central, el Adquirente deberá informar por escrito dicha circunstancia a IEASA, acompañando toda la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 47 Instalaciones de Refrigeración.

47.1. IEASA no asume ninguna responsabilidad ante el Adquirente por las Instalaciones de Refrigeración, sus características, aptitud técnica, estado de conservación, defectos o vicios aparentes u ocultos o redhibitorios; así como tampoco garantiza ser titular de derechos reales o personales para utilizar los fondos en los que las Instalaciones de Refrigeración están implantados, ni responde por reclamos de terceros, propietarios, legítimos poseedores o tenedores u ocupantes de esos fondos.

47.2. El Adquirente, por la presentación de la Oferta, acepta que las Instalaciones de Refrigeración se transferirán a su favor en la Fecha Efectiva no en forma definitiva sino de modo revocable, sujeto a condición resolutoria conforme lo establecido en este Artículo 47 y en el artículo 1169 del Código Civil y Comercial.

47.3. IEASA colaborará con el Adquirente en la gestión ante el OPDS para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental para Ciclo Combinado de las Instalaciones de Refrigeración. Dicha colaboración se desarrollará como un compromiso de IEASA de mayores esfuerzos en los términos del artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial.

47.4. No más allá de los ciento veinte (120) días corridos contados desde la celebración del Contrato de Transferencia (el "Plazo de Opción"), el Adquirente notificará fehacientemente a IEASA si incorporará las Instalaciones de Refrigeración a la operación de la Central (dicha incorporación solo podrá ser total, no parcial). Si el Adquirente no efectuare tal notificación antes del vencimiento del Plazo de Opción se entenderá -sin admitir prueba en contrario- que el Adquirente utilizará las Instalaciones de Refrigeración para integrarlas a la operación de la Central. Cuando el Adquirente notificara positivamente u omitiere efectuar realizar notificación alguna, quedará obligado a incorporar las Instalaciones de Refrigeración a la operación de la Central (la "Obligación de Incorporación"). Las notificaciones con condicionamientos o reservas se considerarán como notificaciones positivas, tales como si dichos condicionamientos o reservas no se hubieren escrito.

47.5. Mientras dure el Plazo de Opción, el Adquirente será responsable de la custodia de las Instalaciones de Refrigeración, pero no podrá introducir en ellos modificaciones ni realizar obras o trabajos, salvo que haya efectuado la notificación descrita en el sub-Artículo 47.4. En caso de incumplimiento de esta obligación por el Adquirente, se entenderá que ha nacido la Obligación de Incorporación.

47.6. En el supuesto que naciera la Obligación de Incorporación de conformidad con el sub-Artículo 47.4, los derechos del Adquirente sobre las Instalaciones de Refrigeración quedarán perfeccionados y pasarán a ser irrevocables.

47.7. Si: el Adquirente notificara a IEASA que no incorporará las Instalaciones de Refrigeración a la operación de la Central antes del vencimiento del Plazo de Opción, dicha circunstancia operará de pleno derecho como condición resolutoria de la transferencia de los derechos sobre las Instalaciones de Refrigeración, sin que ello le otorgue derecho al Adquirente a formular queja o reclamo de ningún tipo, incluyendo, entre otros, la resolución total o parcial del Contrato de Transferencia, la reducción o devolución del Monto Ofrecido, el pago de un precio, compensación o indemnización. En



consecuencia, se producirá la revocación inmediata de todo derecho del Adquirente sobre todas las Instalaciones de Refrigeración con efecto retroactivo al momento de la Fecha Efectiva e IEASA los recuperará de manera plena e irrevocable. Por la presentación de la Oferta el Adquirente autoriza irrevocable e incondicionalmente a IEASA a recuperar por sí y en forma inmediata todo y cualquier derecho sobre las Instalaciones de Refrigeración una vez cumplida la condición resolutoria, sin necesidad de requerir un permiso o conformidad previa del Adquirente.

47.8. En caso de configurarse la Obligación de Incorporación el Adquirente deberá obtener a su costo y cargo todas las autorizaciones, permisos y servidumbres u otros derechos reales o personales que sean necesarios para terminar de construir y operar las Instalaciones de Refrigeración. Asimismo, el Adquirente será exclusiva y plenamente responsable por las Instalaciones de Refrigeración y mantendrá indemnes e indemnizará, en su caso, a IEASA, sus Afiliadas y a los empleados, directores, agentes y apoderados de éstas por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, derivados de todo pasivo o impacto ambiental actual o futuro provocado o relacionado con las Instalaciones de Refrigeración.

47.9. Si el Certificado de Aptitud Ambiental para Ciclo Combinado incluyera la exigencia de llevar a cabo trabajos, suministros o actividades sobre la Central, el Adquirente no podrá reclamar a IEASA el costo de los mismos ni un ajuste en el Monto Ofrecido o el pago de indemnización de ningún tipo.

Modificación N° 14

ANEXO II: Se modifica el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones, estableciéndose que los ANTECEDENTES del Contrato de Transferencia quedarán redactados del siguiente modo:

ANTECEDENTES:

- (i) IEASA convocó la Licitación Pública Nacional e Internacional n° [___], para la venta de la Central Térmica Ensenada Barragàn bajo el régimen legal de transferencia de fondo de comercio (en adelante, la "Licitación").
- (ii) El Adquirente presentó una oferta ajustada a los términos del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante, el "PBC"), que fue considerada la más conveniente por IEASA y en consecuencia resultó adjudicada.
- (iii) Con fechas [___] se efectuaron las publicaciones previstas en el artículo 2 de la LTFC.
- (iv) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la LTFC, se recibieron las siguientes oposiciones: [___]
- (v) Además, el Adquirente abonó íntegramente el Monto Mínimo en Efectivo y de Monto Variable con más su correspondiente IVA, [mediante transferencia de la suma de [___] a la cuenta [___] de titularidad de IEASA que se realizó el [___] [mediante la transferencia de LVFVD Ofrecidas instrumentada a través de [___].

(vi) Todos los términos en mayúscula no definidos tienen el significado que les asigna el PBC.





LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
N° CTEB 01/2018

“Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central
Termoeléctrica Ensenada de Barragán”

CIRCULAR N° 1/2018

MODIFICATORIA

Modificación N° 15

Artículo 2: Se modifica las definiciones de “Monto Ofrecido” y “Monto Mínimo en Efectivo”, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“**Monto Mínimo en Efectivo**”: Es el monto que los Oferentes deberán comprometerse a abonar al contado a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, el cual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Tasación.

“**Monto Ofrecido**”: Es la suma del Monto Mínimo en Efectivo más el Monto Variable y constituye la contraprestación total a cargo del Adquirente por la transferencia del Fondo de Comercio y del Inmueble objeto de la presente Licitación.
